

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

PROCURADURÍA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN HUILA	
Radicación No:	IUS: E-2026-216598 / IUC: D-2026-4323965 IUS: E-2026-197537 /
Cargo y Entidad:	EDGAR PRADA STERLING Alcalde Municipal y presidente de la Junta Directiva de la E.S.E Hospital San Francisco Javier de Acevedo
Solicitante/Cargo:	KAROL XIMENA CARVAJAL QUINTERO Gerente de la E.S.E Hospital San Francisco Javier de Acevedo
Causal:	Haber formulado denuncia penal contra el servidor
Asunto:	Recusación

Neiva, **13 0 ABR 2026**

Con base en las facultades contempladas en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a resolver la solicitud de recusación planteada.

I. ANTECEDENTES

El Procurador Provincial de Instrucción Garzón, mediante correo electrónico del 20 de abril 2026, remite a la Procuraduría Regional de Instrucción Huila, para que por competencia se resuelva sobre la recusación impetrada por la Gerente de la E.S.E San Francisco Javier de Acevedo Dra. KAROL XIMENA CARVAJAL QUINTERO, en contra el Doctor EDGAR PRADA STERLING, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la E.S.E, para intervenir en el proceso de evaluación correspondiente al primer periodo gerencial de la vigencia 2025, solicitud radicada con el número IUS-E-2026-216598 y D-2026-4323965.

Junto a la remisión se allego el Auto Administrativo No. 001 de 2026 mediante el cual el alcalde del municipio de Acevedo EDGAR PRADA STERLING se pronuncia sobre la recusación manifestando que no acepta la configuración de causal de impedimento alguna, al no encontrarse acreditados los supuestos exigidos.

El mismo 20 de abril se remite por parte de la Provincial de Instrucción Garzón, un nuevo correo electrónico mediante el cual allegan la "*Ampliación y complemento de la Recusación*" radicada por la Dra. KAROL XIMENA CARVAJAL QUINTERO adjuntando las evidencias correspondientes y recusando a la Dra. MONICA ANDREA LUNA MUÑOZ, Secretaria de Salud Municipal de Acevedo. Dicha solicitud fue radicada con el número IUS-E-2026-197537.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA RECUSACIÓN planteada por la señora KAROL XIMENA CARVAJAL QUINTERO en calidad de Gerente de la E.S.E. Hospital San Francisco Javier de Acevedo, contra el señor **EDGAR PRADA STERLING** alcalde del municipio de Acevedo y presidente de la Junta Directiva de la E.S.E., de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** al señor EDGAR PRADA STERLING abstenerse de conocer, intervenir, orientar, deliberar, presidir o votar directa o indirectamente cualquier actuación, sesión o decisión relacionada con el procedimiento de evaluación del período gerencial 2025 de la E.S.E. Hospital San Francisco Javier de Acevedo, debiendo separarse del conocimiento del asunto.

TERCERO: Por Secretaria dar traslado al Señor Presidente de la República para la designación del alcalde municipal ad hoc del municipio de Acevedo-Huila, con el fin de que asuma la presidencia de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Francisco Javier de Acevedo en lo atinente a la evaluación del período gerencial 2025 y resuelva la solicitud de recusación presentada en contra de la Secretaria de Salud del municipio de Acevedo, dadas las consideraciones motivadas de la presente decisión, para lo cual se remitirán copias del expediente.

CUARTO: REMITIR por competencia a la Alcaldía Municipal de Acevedo (Huila) – Despacho del alcalde, la solicitud de recusación formulada contra la señora MÓNICA ANDREA LUNA MUÑOZ, en su calidad de Secretaria de Salud Municipal, para que, en su condición de superior jerárquico inmediato, decida lo pertinente de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por secretaria, **COMUNICAR** el presente auto a la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Francisco Javier de Acevedo y al Municipio de Acevedo, para lo de su competencia y cumplimiento.

SEXTO: Por secretaria **COMUNICAR** lo decidido en esta providencia al señor Gobernador del Departamento del Huila.

QUINTO: Por secretaria **COMUNICAR** esta decisión a la interesada y al alcalde del municipio de Acevedo - Huila, advirtiéndole que no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANTONIO VASQUEZ SUBIROZ
Procurador Regional del Huila

Proyectó:
Jessica Quesada
Profesional Universitario